

cinco mil ochocientos noventa y ocho pesetas y cinco céntimos. Leídas acto seguido de orden del Sr. Alcalde por el infrascrito Secretario las Reales órdenes circulares de quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerda por unanimidad: 1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de mil ochocientos noventa y seis á mil ochocientos noventa y siete sobre artículos de consumo no comprendidos en la general de impuesto.

| ARTÍCULOS | Unidad. | Precio medio de la unidad. = Pesetas. | Arbitrio acordado. = Pesetas | Consumo calculado. | Producto anual calculado. = Pesetas. |
|-----------------------|------------|--|---------------------------------|--------------------|---|
| Paja de cereales. . . | Kilogramo. | 0'04 | 0'01 | 442354 | 4423'54 |
| Leña de todas clases | idem | 0'04 | 0'01 | 147451 | 1474'51 |
| Total.. . . . | | | | | 5898'05 |

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla segunda de la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla cuarta se mande á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la quinta, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro la Gobernacion con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado, y que recomienda la repetida Real or-

de de quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. Con lo que se dió por terminada la sesion que firman los señores concurrentes de que certifico.—El Alcalde, Agustin Alejos.—Segundo Andrés.—Valeriano Martinez.—Luis Flores.—Dionisio Lera.—Julian de la Encina.—Isidoro Martinez.—Asociados: Pedro Pardo.—Antonio Alonso.—Cirilo Rodriguez.—Leandro Valverde.—Ciriaco Trigueros.—Leandro de la Encina.—Mariano Garcia.—El Secretario, José Villalba Gago.—Está sellada.—Así Concejales como Asociados se hallan continuados al margen de la sesion.»

Concuerta con el original á que me refiero, para que conste y cumpliendo lo acordado libro la presente visada por el Sr. Alcalde que firmo en Vega de Ruiponce á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, José Villalba Gago.—V.º B.º El Alcalde, Agustin Alejos.

Seccion quinta.

Núm. 2.007.

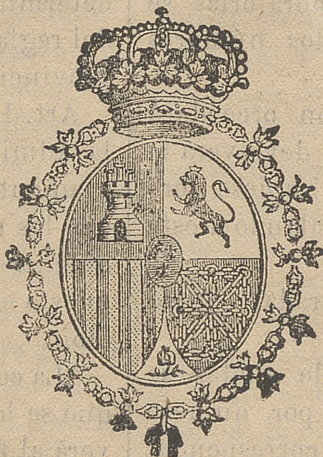
Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que para hacer pago á don Guillermo Calvo Alvarez, de esta vecindad, de la cantidad de quinientas cuarenta pesetas, intereses y costas que le adeuda D. Jacinto Matilla Lopez, que lo es de Morales de Toro, se sacan á la subasta las fincas embargadas á éste que con la tasacion dada á las mismas son á saber:

Fincas en término de Morales de Toro.

| | Pesetas. |
|---|----------|
| 1.ª Una tierra al pago de la Laguna es carpada, de cuarenta y seis áreas y nueve centiáreas; tasada en. . . | 225 |
| 2.ª Otra tierra al pago de Campanon, de noventa y dos áreas y veintiseis centiáreas; tasada en. . . | 525 |
| 3.ª Otra tierra al pago de la Laguna Mata, de cuarenta y seis áreas y once centiáreas; tasada en. . . | 262'50 |
| 4.ª Una viña al pago del Sendero del Alamo, de seiscientas cepas, | |

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Junio de 1896.)

Núm. 2.026.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 35.

En el día de hoy ceso en el cargo de Gobernador civil de esta provincia por virtud de Real decreto de 15 del corriente nombrándome para igual destino en la de Baleares, quedando encargado accidentalmente del mando de ésta el Secretario D. Manuel Fisac y Sanchez Ocaña.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 26 de Junio de 1896.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO VI

Rectificacion y aprobacion de las matrículas.

Art. 109. Reunidas las matrículas parciales de los gremios y las de las clases no agremiadas, la Autoridad encargada de formar la matrícula general la redactará dentro del término fijado por la Administracion y la remitirá a la misma, acompañándola con una copia, con los recibos talonarios, extendida su matriz, y con las listas cobratorias.

art. 21 se concede tener almacén destinado á surtir su establecimiento de venta, los cuales deberán expresar la situación del almacén ó depósito, consignando en la declaracion la calle y el número donde vayan á establecerlo.

Art. 117. Todo el que haya de cesar en el ejercicio de la industria por que figure en matrícula, tiene la misma obligacion de presentar, dentro del mes en que haya de ser baja, la oportuna declaracion duplicada, expresando si es á causa de cesacion, de traspaso ó de cesion de la industria. En estos dos últimos casos firmará también la declaracion el industrial que haya adquirido el establecimiento.

Las bajas por cesion ó traspaso no producirán otro efecto que el de cambio de nombre en la matrícula para los fines sucesivos.

Si la cesacion fuese por fallecimiento del contribuyente ó por causa que le imposibilite, cumplirán con dicho deber los que legítimamente le representen, dentro del mes siguiente al en que ocurra el hecho.

Art. 118. Todo industrial que deba variar de tarifa ó de clase presentará previamente, por duplicado y con separacion, al funcionario que forme la matrícula, las declaraciones de alta y baja que expliquen y correspondan á la variacion de su industria.

Asimismo, el que cambie en número ó clase los elementos constitutivos de su industria que hayan servido de tipo para el señalamiento de cuota contributiva, presentará también previamente la declaracion respectiva á fin de que se pueda liquidar con exactitud la cuota que le corresponda, según el epígrafe respectivo.

Art. 119. La persona que se proponga ejercer alguna industria, profesion, arte, comercio ú oficio que no estuviese comprendido en las tarifas ni en la tabla de exenciones, tiene igualmente el deber de declararlo á la Administracion para que se le inscriba en la matrícula. La Administracion, en este caso especial, incluirá desde luego en aquélla al interesado, señalándole la cuota de la industria más análoga si la hubiere ó en otro caso, la que estime proporcionada á la importancia de la de que se trate, la cual se hará efectiva, sin perjuicio del expediente, que se instruirá en la siguiente forma:

- 1.º El informe de tres contribuyentes por industrias análogas, si los hubiese.
- 2.º El de las personas ó Corporaciones que convenga consultar.
- 3.º El del correspondiente funcionario de la investigacion.
- 4.º El del Jefe del Negociado de Industrial.
- 5.º El del Abogado del Estado.

El Administrador de Hacienda, en vista de todo, informará sobre la cuota definitiva, y pasará el expediente á la Delegacion de Hacienda, la cual propondrá al Ministerio la resolucion que corresponda, acerca de la cual se oirá previamente al Consejo de Estado en pleno.

Contra la resolucion dictada en esta forma no procederá ningún recurso.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.011.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Anuncio.

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha declarado cesante con fecha 18 del actual al Inspector de la Renta del Timbre del Estado en la Region de Valladolid D. Ramon Barco y Cosme.

Lo que pongo en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Valladolid 23 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Num. 2.012.

ANUNCIO.

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha declarado cesante con fecha 19 del actual al Inspector de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia D. Estanislao de la Cal.

Lo que hago saber al público por medio del presente anuncio.

Valladolid 23 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Núm. 2.017.

**Ayuntamiento constitucional de
Velilla.**

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días dentro del cual pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no será admitida alguna.

Velilla 23 de Junio de 1896.—El Alcalde, Claudio Villagarcía.—El Secretario, Félix Gimenez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
San Roman de la Hornija
Villabrágima

NUM. 2.018.

**Ayuntamiento constitucional de
Corrales de Duero.**

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana formado por la Junta pericial de esta villa para el próximo año económico de 1896 á 1897, desde esta fecha queda expuesto al público por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran, pues pasado dicho término no se admitirán reclamaciones.

Corrales 20 de Junio de 1896.—El Alcalde, Alonso Granada.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
San Roman de la Hornija
Velilla
Villabrágima

Núm. 2.021.

**Ayuntamiento constitucional de
Campaspero.**

No habiendo tenido efecto los conciertos voluntarios ni las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies de

consumos, se anuncia el de la exclusiva al por menor de líquidos y carnes, durante el año económico de 1896 á 97, con sujecion al pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento y bajo el tipo de 6.641 pesetas 83 céntimos, importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 6 de Julio próximo de once á doce de su mañana, si ésta no tuviese efecto se celebrará la segunda el día 14 del mismo mes en el mismo sitio y local y si no diese resultado tendrá lugar la tercera y última subasta el día diez y nueve del referido mes de Julio á la misma hora y local, admitiéndose en esta proposiciones que cubran los dos terceras partes del cupo de cada especie.

Para tomar parte en la licitacion se requiere consignar el dos por ciento del tipo señalado.

Campaspero 21 de Junio de 1896.—El Alcalde, Florencio Hernando.—El Secretario, Rafael Martin.

NUM. 2.022.

**Ayuntamiento constitucional de
Villanueva de las Torres.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, como así bien los conciertos gremiales voluntarios, en su defecto se tiene acordado que para cubrir la cantidad de 1.961 pesetas 26 céntimos á que ascienden los cupos y recargos autorizados que representan los artículos de líquidos, carnes frescas y saladas de todas las clases y el de sal común, se acudiese al medio de venta exclusiva al por menor, y una vez que se ha obtenido por la Superioridad tal concesion, se sacan á remate público durante el ejercicio del año económico próximo venidero, bajo la cantidad antes detallada y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

En su consecuencia, la primera subasta por pujas á la llana se celebrará en la sala capitular el día tres del próximo mes de Julio y hora de once á doce de su mañana, si ésta no

tuviere éxito tendrá efecto la segunda el día trece del próximo mes de Julio con rectificación de precios, y si ésta tampoco diese resultado se celebrará la tercera y última el día veinticuatro del propio mes de Julio, en dicho local y hora, admitiéndose postura por las dos terceras partes del total importe. El postor constituirá fianza por la cuarta parte del tipo en que se le adjudique, y para tomar parte en la subasta es preciso justificar haber consignado en la Depositaria Municipal el dos por ciento del total de los cupos y recargos.

Villanueva de las Torres Junio 23 de 1896.—Félix Fraile.—P. A. del A. C., José Perez Hidalgo, Secretario.

NUM. 2.024.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Sin resultado por falta de licitadores la 2.ª subasta celebrada el 21 del actual para el arriendo á venta libre por todo el año económico de 1896-97, de los derechos que devenguen las especies de cereales, sal y todas las que comprende la tarifa 1.ª, esta Corporacion ha señalado tercer remate que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 796 pesetas y 19 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Villanueva de Duero 22 de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Modoaldo Perez.

NUM. 2.025.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

El día ocho del próximo mes de Julio, á las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, ante la Comision de Hacienda de esta Corporacion, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, la subasta para el suministro de petróleo, mechas, tubos y demás necesario para el alumbrado público de esta poblacion durante el año económico de 1896 á 97, bajo el tipo de novecientas pesetas.

El acto se celebrará por pujas á la llana en baja de dicha cantidad.

Para tomar parte en la subasta es necesario que el licitador consigne en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento de la expresada suma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que lo crean conveniente.

Esguevillas 22 de Junio de 1896.—El Alcalde, Atilano García.—P. S. M. Basilio Puerto y Zamora, Secretario.

NUM. 2.003.

Don José Villalba Gago, Secretario del Ayuntamiento de Vega de Ruiponce, del que es Alcalde Don Agustín Alejos Moncada.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta municipal de este distrito, se halla una que copiada, dice así:

«En la villa de Vega de Ruiponce á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores de Ayuntamiento y asociados que se consignan al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de mil ochocientos noventa y seis á mil ochocientos noventa y siete votado por el Ayuntamiento y expuesto al público por el término de quince días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamacion alguna. Discutido detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y encontrándole en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporacion municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atenderse á aquellos, se ha acordado por unanimidad prestar la aprobacion, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en cuatro mil setenta pesetas y diez céntimos; y el de gastos en nueve mil novecientas sesenta y ocho pesetas y quince céntimos, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de

Núm. 2.013.

Anuncio.

La Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos me traslada una orden de la Compañía Arrendataria de fecha 18 del actual por la que se nombra Inspector Regional de la Renta del Timbre del Estado á Don Ricardo Gonzalez Nandin.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento del público á fin de que se facilite la mision de dicho Sr. Inspector.

Valladolid 23 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Núm. 2.010.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Anuncio.

Formada la matrícula de la contribucion industrial de esta Capital correspondiente al próximo año económico de 1896-97, se hace saber á los contribuyentes por industrial de las clases no agremiadas, que de conformidad á lo dispuesto en el art. 106 del Reglamento vigente, se halla expuesta en ésta Administracion por término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que los interesados puedan enterarse de su clasificacion y cuota y hacer dentro del plazo señalado las reclamaciones que estimen oportunas.

Valladolid 24 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

NUM. 2.027.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Vacante la plaza de Administrador del Matadero público de esta Ciudad, por defuncion del que la desempeñaba, se anuncia dicha vacante á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría Municipal dentro del término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El sueldo que la referida plaza tiene asignado es el de 2.000 pesetas anuales, y para optar á la misma se requiere ser de buena conducta y de reconocida honradez y probidad, haber cumplido 25 años de edad, tener la aptitud necesaria para el buen desempeño del cargo, y prestar en metálico ó en efectos públicos al precio de cotizacion oficial, la fianza de 2.500 pesetas, ó doble cantidad en fincas; siendo de proveer con preferencia en los empleados ó excedentes del Ayuntamiento que pertenezcan á la categoría de la vacante ó de otra inferior por orden de antigüedad y categoría, siempre que la pretendan y reúnan iguales condiciones que otros solicitantes.

Valladolid 26 de Junio de 1896.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Núm. 2.015.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

En el día 10 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones del Palacio Municipal la contrata en subasta pública del servicio de herraje y asistencia facultativa del ganado mular y caballar del Parque de Policía de la propiedad de éste Ayuntamiento, correspondiente al año próximo económico de 1896 á 1897.

El tipo para la subasta será el de sesenta y cinco céntimos de peseta por cada herradura que se ponga inclusa la asistencia, y toda proposicion que exceda de dicho tipo será desechada.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con sujecion al modelo que con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Para mostrarse licitador se requiere la consignacion previa en la Caja general de Depósitos de cincuenta pesetas que se devolverá á los no rematantes, tan luego como la subasta sea adjudicada y aprobada por el Ayuntamiento.

Todos los gastos de papel sellado, anuncios y demás que se originen serán de cuenta del contratista.

Valladolid 25 de Junio de 1896.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Talon núm. 394.

de treinta y ocho áreas, cuarenta y seis centiáreas; tasada en. 300

5.^a Otra tierra al pago de la Cañada que se dirige al río Duero, de treinta áreas, y setenta y cuatro centiáreas; tasada en. 200

6.^a Otra tierra al pago del Castañal, de treinta y ocho áreas y cuarenta y seis centiáreas; tasada en. 250

Total pesetas. 1762.50

El remate de dichas fincas tendrá lugar el día veintiano de Julio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que los títulos de propiedad de las relacionadas fincas se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, calle de San Martín, número quince, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar el diez por ciento de la cantidad en que han sido tasadas.

Dado en Valladolid á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Mariano de Castro.

Talon núm. 395.

Núm. 2.008.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á Don Emilio Sanz Marcos y D. Manuel Cubas Pintado, vecinos que han sido de esta Ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día nueve de Julio próximo á las diez de la mañana, comparezcan ante la Excelentísima Audiencia de esta provincia, á fin de asistir en concepto de testigos á las sesiones del juicio oral y público que ha de tener lugar para ver la causa seguida en este Juzgado contra Meliton Briñas, sobre disparos y lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades que marca el párrafo 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 2.009.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid se cita á un sujeto llamado Félix Sanchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual fué lesionado en el ojo izquierdo la tarde del nueve del actual en la carretera del Puente Colgante, próximo á la taberna del Lugués, en esta Ciudad, y segun noticias adquiridas dicho Félix se ausentó de esta Capital el día diez del corriente con dirección á Salamanca, á pié; para que en el término de cinco días á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el objeto de recibirle declaración en la causa que se instruye sobre lesiones al mismo y que sea reconocido por el Médico forense de este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Benito Fernandez.

Núm. 2.014.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en la calle de Cadenas de San Gregorio, número 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon común de primera, leña de pino y paja larga de cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 10 de Julio próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento, en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 24 de Junio de 1896.—Jaime Marquet.

La matrícula y las listas cobratorias se formarán con arreglo á los modelos números 3 y 4.

Art. 110. La Administración procederá al examen de las matrículas y devolverá la que ofrezca reparos á quien la hubiese formado para que la rectifique, señalando á este fin un plazo prudencial.

Las matrículas serán reparadas entre otros casos:

1.º Siempre que la fijacion de cuotas se haya hecho por distinta base, ó por número de habitantes que no sea el que corresponda.

2.º Cuando resulten equivocadas las partidas de algún industrial ó las sumas que compongan el total de la matrícula.

3.º Cuando no se hayan tenido en cuenta las alteraciones hechas por los gremios ó por la Administración, en virtud de las reclaciones de agravio resueltas con anterioridad.

4.º Cuando no estén comprendidos los recargos establecidos ó se hayan traspasado los límites legales.

5.º Cuando no figuren en matrícula todos los individuos comprendidos en la anterior y en las adiciones hechas á esta última, sin que conste justificada la causa de tal omision, y cuando se incluya en la misma algún nuevo industrial que no figure en el padron, sin acompañar el duplicado de la declaracion presentada por él, ó la orden de la Administración resolutoria del oportuno expediente en que así se disponga.

Art. 111. Los Alcaldes que retengan las matrículas que se les hayan devuelto para rectificar más allá del plazo que se les hubiere señalado, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 70.

Art. 112. Las matrículas rectificadas y las que no ofrezcan reparo se confrontarán con las listas cobratorias, y luego con estas los recibos talonarios, á los cuales se pondrá el sello de la Administración en su parte talonaria.

Después emitirá dictamen acerca de cada matrícula el Jefe del Negociado de Industrial, y, en su vista, las aprobará el Administrador de Hacienda, si en ellas no advierte falta ni reparo alguno.

Art. 113. Las aprobadas se pasarán á la Intervencion para su revision y demás efectos

determinados en el art. 8.º, párrafo segundo, del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 114. Cumplido que sea este requisito, la Administración remitirá á la Tesorería previamente requisitadas, las listas cobratorias con los recibos talonarios, y ésta expedirá las órdenes oportunas para la cobranza del impuesto en los plazos prevenidos por instrucción.

La copia de la matrícula, con diligencia en que se haga constar su aprobacion, se devolverá al funcionario que la hubiere formado exigiéndole recibo.

Las matrículas se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, expresando el nombre del contribuyente, su domicilio, la clase de industria ó comercio que ejerza y la cuota que le haya correspondido, así como el número y clase de los instrumentos de trabajo, si paga con arreglo á la tarifa 3.ª Para este objeto, los Alcaldes facilitarán necesariamente con la matrícula dos copias, y los gremios, el reparto por duplicado.

CAPÍTULO VII.

Altas y bajas.

Art. 115. Todo el que hubiere de dar principio al ejercicio de una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas, está obligado á presentar previamente al funcionario que forme la matrícula, dentro de un plazo que no exceda de diez días, una declaracion duplicada y expresiva de la industria que vaya á ejercer, arreglada al modelo núm. 5, con todos los detalles que, según el mismo, sean del caso.

Art. 116. Si el industrial fuese fabricante y se propusiera verificar las ventas al por mayor en establecimiento separado de la fábrica, consignará expresamente en la declaracion el lugar, calle y número en que dicho establecimiento de venta haya de ser situado; en la inteligencia de que, ínterin previamente no ponga estas circunstancias en conocimiento de la Administración, se entenderá para cualquiera efecto que no ha de hacer ventas más que en la fábrica misma.

De igual modo, y con idénticas consecuencias, se entenderá esta obligacion respecto de los demás industriales á quienes por el